

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 807

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00260-00
Demandante: Carmen Floribel Yacuma Romero
Demandado: Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, encuentra el Despacho que la parte accionante interpuso fuera del término legal, impugnación (fl. 35 a 37) contra la sentencia de tutela No. 189 de 01 de agosto de 2017. No obstante lo anterior, como quiera que dicha sentencia únicamente fue notificada al correo electrónico aportado según constancia secretarial que obra a folio 28 y no al número de teléfono ni a la dirección informada por la accionante (fl. 2), en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, se,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 189 de 01 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

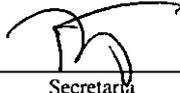
Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 25 DE 2017** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÒN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 808

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00379-00
Demandante: Oscar Javier Quiroga Gómez
Demandado: Superintendencia de Economía Solidaria
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, encuentra el Despacho que la parte accionante interpuso dentro del término legal impugnación (fl. 182 a 190) contra la sentencia de tutela No. 225 de 09 de octubre de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 225 de 09 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy OCTUBRE 25 DE 2017 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 809

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00254-00

Accionante: Adelaida Herrera Buriticá

Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

UARIV

INCIDENTE DE DESACATO

Abre incidente de desacato

ANTECEDENTES

-En la **Sentencia No. 183 del 24 de julio de 2017**, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, este Juzgado resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición y demás derechos invocados por la accionante Adelaida Herrera Buriticá, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.391.080. ”

*En consecuencia se **ORDENA** al Director (a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda sin más dilación a responder de fondo el derecho de petición presentado por la accionante el 02 de mayo de 2017, de conformidad con las normas, reglamentos y jurisprudencia sobre la materia y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de su caso, y en caso de ser procedente la entrega de Ayuda Humanitaria, informar una fecha cierta de entrega de la misma que no podrá exceder del término de un*

mes o en su defecto a resolver en el mismo término improrrogable las peticiones de entrega de ayuda humanitaria como víctima de desplazamiento forzado elevada por la tutelante."

-Por escrito radicado el **08 de agosto de 2017**, la accionante promovió incidente de desacato contra la accionada por incumplir lo ordenado en la sentencia.

-Mediante **auto de sustanciación del 14 de agosto de 2017**, se requirió a la Dra. **YOLANDA PINTO DE GAVIRIA** en su calidad de Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que diera cumplimiento al fallo en el término de 48 horas siguientes a la notificación.

-Vencido dicho término el Representante judicial de la accionada radicó memorial el **17 de agosto de 2015**, en el que indica que se le dio cumplimiento al fallo.

-Mediante auto de sustanciación del 11 de septiembre de 2017 se puso en conocimiento de la accionante el contenido de la respuesta radicada por la accionada UARIV, quien se pronunció el 21 de septiembre, presentando un escrito que denominó "INCIDENTE DE DESACATO", del que se concluye que no le han dado cumplimiento a lo solicitada.

-Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta lo precisado en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional se,

RESUELVE:

1. ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. **YOLANDA PINTO DE GAVIRIA** en su calidad de **Directora de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas**, por incumplir la orden impartida en la **Sentencia No. 183 de 24 de julio de 2017** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, por la cual este Juzgado resolvió tutelar derechos fundamentales de la accionante y para protegerlos le ordenó al funcionario responsable de la accionada que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda sin más dilación a responder el derecho de petición presentado por la accionante el 02 de mayo de 2017, de conformidad con las normas, reglamentos y jurisprudencia sobre la materia y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de su caso.

2. Conceder el término de 48 horas siguientes a la comunicación de este auto al (a los) funcionario (s) incidentado (s) para que expliquen las razones por las cuales no han cumplido lo ordenado en el fallo de tutela ya referido, aporten y soliciten pruebas y ejerzan el derecho de defensa.

3. Informar al (a los) funcionario (s) incidentado (s) que vencido el término anterior se resolverá sobre la práctica de pruebas y luego se decidirá el incidente de desacato conforme a lo resuelto en la sentencia C-367 de 2014.

4. Requerir al (a los) mismo (s) funcionario (s) para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este auto, cumpla (n) en forma cabal y completa las

órdenes impartidas en el fallo de tutela y acredite (n) su cumplimiento ante el Despacho.

5. Notifíquese personalmente al incidentado por el medio más expedito allegando copia de este auto, del fallo de tutela y del escrito del accionante.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 437 de 2011 hoy OCTUBRE 25 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 810

Radicación No.: 11001-33-42-056-2016-00398 00
Accionante: Orfilia María Forero Novoa
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Acción: INCIDENTE DE DESACATO

Ordena dar cumplimiento

ANTECEDENTES

-Mediante auto No. 557 del 11 de septiembre de 2017 se dispuso requerir al Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, por intermedio de la accionada para que acreditara el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida mediante providencia del **13 de febrero de 2017**, proferida dentro del trámite incidental iniciado en la acción de tutela de la referencia, en la cual este Juzgado resolvió imponer sanción pecuniaria por desacato a fallo de tutela, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 01 de marzo de 2017.

- El Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, no dio contestación al requerimiento, ni acreditó el pago de la multa ordenada.

En consecuencia, como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto No. 557 del 11 de septiembre de 2017, en el término allí señalado, se,

RESUELVE

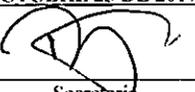
1. Por secretaría remítase copias de las providencias del 13 de febrero de 2017 obrante a folio 34 a 35 de este cuaderno y del 1° de marzo de 2017 obrante a folios 5 a 7 del cuaderno de segunda instancia con las constancias respectivas, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para que se tramite el respectivo cobro coactivo, por la multa impuesta.

2. Cumplido lo anterior archívese el presente trámite.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy OCTUBRE 25 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 811

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00297-00
Demandante: Personería de Bogotá D.C.
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, Instituto de Desarrollo Urbano - IDU e Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
Acción: Popular

Cierra Etapa Probatoria – Corre Traslado para Alegar

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, **SE DISPONE:**

Concluida la etapa probatoria, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten alegatos de conclusión. Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá emitir concepto.

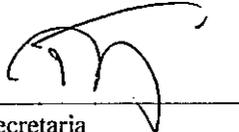
Notifíquese y Cúmplase


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **25 DE OCTUBRE DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria